

**Orden de la Conselleria de Sanidad por la que se regula el procedimiento de integración funcional del personal facultativo y no facultativo(¿) de cupo y zona y los sanitarios locales no integrados en los servicios jerarquizados de asistencia especializada y los equipos de atención primaria previsto en la disposición final primera del Decreto / 2006 de carrera profesional.**

La presente Orden tiene por objeto desarrollar la previsión contenida en la disposición final primera del becreto /2006 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el sistema de carrera profesional en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

Por todo ello, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de la Ley 9/1987 de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano,

**ORDENO**

**Artículo primero. Objeto**

La presente orden tiene por objeto:

- a) Regular el sistema de integración del personal facultativo de atención especializada dependiente de las instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad que percibe sus retribuciones por el sistema salarizado regulado en el Decreto 11/2000, de 25 de enero, que regula el procedimiento de opción de régimen retributivo y otros aspectos organizativos de la actividad profesional de los facultativos especialistas de cupo y en la Ley 12/2004 de 27 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana
- b) Regular también el sistema de integración del personal de cupo y zona dependiente de las instituciones sanitarias de atención primaria de la Conselleria de Sanidad que percibe sus retribuciones por el sistema de cupo no integrado establecidas en la Orden del Ministerio de Sanidad de 8 de agosto de 1986 sobre retribuciones del personal dependiente del Instituto Nacional de la Salud.

### **Artículo segundo. Concepto de jerarquización**

A los efectos de la presente Orden se entiende por jerarquización la integración, con carácter voluntario y previa oferta realizada por el órgano competente de la administración sanitaria, de plazas de facultativo especialista de cupo y médico de cupo y zona de primaria de las Instituciones Sanitarias de la Conselleria de Sanidad.

La jerarquización se producirá en la categoría estatutaria de facultativo en la especialidad correspondiente. Las plazas de médicos de cupo que se jerarquicen transformándose en plazas de esa categoría quedarán adscritas, orgánica y funcionalmente, a los servicios jerarquizados o equipos de atención primaria de las instituciones sanitarias en los términos que establezca la respectiva oferta.

El personal que se incorpore a plazas jerarquizadas como consecuencia de los procedimientos regulados en la presente Orden, prestará asistencia sanitaria en los términos que establezcan las normas e instrucciones que regulen la organización del trabajo y la programación funcional del correspondiente centro o unidad.

### **Artículo tercero. Requisitos para la integración**

- a) Ostentar la condición de personal estatutario fijo de la correspondiente categoría y/o especialidad, con plaza en propiedad en las instituciones sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad
- b) Estar en situación de activo o asimilado, de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del estatuto marco, en el momento de la solicitud.
- c) Presentar la solicitud de integración en tiempo y forma.

### **Artículo cuarto.**

La integración funcional del personal de cupo y zona supondrá, sin perjuicio del respeto al ejercicio asistencial que venían desarrollando, su incorporación al nuevo modelo de atención primaria y especializada en términos de jornada, horario y participación de la actividad asistencial propia del equipo en el que se integren.

### **Artículo quinto. Régimen retributivo**

La integración funcional supondrá la aplicación de los conceptos retributivos establecidos en el artículo 42 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Para el personal de cupo y zona de primaria y que no percibe los trienios adaptados a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 55/2003 del Estatuto Marco, se establecerá un régimen transitorio en el que, los dos trienios que se perfeccionen a partir de su integración conforme lo establecido en la presente disposición, se retribuirán serán con arreglo al actual régimen y el tercero lo será, de acuerdo con lo establecido en el artículo anteriormente citado del Estatuto Marco

### **PROPUESTAS DE INTEGRACIÓN**

Cualquier tipo de percepción de conceptos retributivos de carrera profesional pasa por la integración en alguna de las fórmulas previstas, a saber:

1 - Integración total.

a) Facultativos Especialistas de Cupo: Jerarquización completa pasando a la categoría profesional de Facultativo Especialista de Área.

b) Personal de cupo y zona: Integración completa en Equipos de Atención Primaria.

Esta integración completa implicaría la percepción de todos los conceptos retributivos previstos en la Ley 55/2003.

2.- Integración de los Facultativos Especialistas de cupo a la jornada de Facultativo Especialista de Área sin que suponga cambio de régimen jurídico ni retributivo. Esta integración supondría el acoplamiento en los términos de la Disposición Final Primera del Decreto de Carrera, sin que proceda aplicar coeficiente reductor alguno.

3.- Incremento de la jornada laboral de los Facultativos Especialistas de Cupo hasta 5 horas de consulta más atención domiciliaria o sesiones clínicas. Esta modalidad no supone cambio en su régimen jurídico ni retributivo. El acoplamiento a la carrera profesional se produciría de acuerdo con la Disposición Final Primera del Decreto de Carrera pero aplicando un coeficiente reductor de entre 0,50 y 0,60 sobre la valoración del tiempo de servicios prestados por un Facultativo Especialista de Área.